

Artículo 13.- Relación con el Planeamiento Urbanístico.

13.1. La existencia de estas instalaciones no creará derechos ni condicionará la modificación o desarrollo del planeamiento urbanístico vigente a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

13.2. El planeamiento de desarrollo de las normas urbanísticas deberá garantizar, a través de sus determinaciones (ordenación, condiciones de edificación, etc.), la posibilidad de implantar las instalaciones reguladas en esta Ordenanza en condiciones óptimas.

Artículo 14.- Cese de actividad.

14.1. En el caso de cese de actividad, deberán retirarse todos los elementos afectos, retornando la parcela a su estado original, en el plazo de seis meses desde el cese definitivo y con cargo al propietario de la instalación.

Artículo 15.- Protección de la legalidad.

15.1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la restitución del orden urbanístico vulnerado y la reposición de la realidad física alterada, que se regirá por lo establecido en el capítulo I del Título III Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley de ordenación territorial y urbanística de la CCAA de Andalucía.

Artículo 16.- Régimen jurídico sancionador.

16.1. El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza se considerará infracción susceptible de sanción, de conformidad con lo regulado en el Título XI de Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

16.2. La calificación de las infracciones y de las sanciones que quepa imponer se regirán por las normas indicadas.

16.3. El procedimiento aplicable será el regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a aquellas solicitudes de licencia que se presenten a partir de la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza cuya aprobación definitiva es competencia de los entes locales, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la presente Ley.

A N E X O 1**ÁMBITOS DE EXCLUSIÓN EXPRESA**

Vega Tradicional del Bajo Almanzora.

Zona de Protección Territorial de Sierra Almagro, Almagrera y Los Pinos y declaración de ZEC, RED NATURA 2000 Directiva Hábitats

Núcleos Urbanos.

Suelo no Urbanizable de Especial Protección

ÁMBITOS DE INSTALACIÓN ADMISIBLES

Resto del Suelo No Urbanizable"

Se acuerda la publicación íntegra de la siguiente disposición de carácter general, Reglamento:

"REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA.**PREÁMBULO**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y portales de Internet.

Artículo 4. Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Artículo 5. Carpeta ciudadana.

Artículo 6. Política de identificación y firma electrónicas.

Artículo 7. Registro General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora

Artículo 8. Oficinas de asistencia en materia de registro.

Artículo 9. Registro de funcionarios habilitados.

Artículo 10. Notificaciones y comunicaciones administrativas electrónicas.

Artículo 11. Documento y archivo electrónicos.

Artículo 12. Actuación Administrativa automatizada.

Disposición adicional primera. Modificación de las direcciones electrónicas de la sede electrónica y portales del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Disposición adicional segunda. Dependencia del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. con competencia para la gestión administrativa del Registro General, de las Oficinas de asistencia en materia de registro y del Registro de funcionarios habilitados.

Disposición adicional tercera. Forma de relacionarse por medios electrónicos el personal al servicio del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

P R E Á M B U L O

Artículo 1. Objeto

En el marco establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el presente Reglamento tiene como objeto la regulación de los aspectos electrónicos inherentes a la actividad administrativa del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y a sus organismos autónomos, así como a la ciudadanía en sus relaciones con las citadas entidades.

2. Las menciones contenidas en este Reglamento al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, se entenderán referidas a todas las entidades que le es de aplicación.

3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por ciudadanía las personas a quienes se reconozca capacidad de obrar conforme al artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y portales de Internet.

1. El portal de Internet al que se accede por la dirección electrónica [https:// www.cuevasdelalmanzora.es](https://www.cuevasdelalmanzora.es), se configura como el Punto de Acceso General Electrónico de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora que permite el acceso, a través de Internet a la información publicada y a la sede electrónica.

2. El Punto de Acceso General Electrónico del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora dará acceso a todos los portales de Internet, presentes o futuros, de titularidad del mismo. El establecimiento y la supresión de portales se efectuará por Decreto, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte

Artículo 4. Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones se establece en la dirección electrónica <https://sede.cuevasdelalmanzora.es>

2. La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

3. El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora será el de la totalidad de sus órganos y dependencias.

4. La gestión de los contenidos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y de los servicios puestos a disposición de la ciudadanía, corresponderá a los diferentes órganos gestores de conformidad con sus respectivas atribuciones. Su gestión tecnológica, mantenimiento operativo, disponibilidad y seguridad corresponderá a los órganos con competencia en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Diputación de Almería que tenga atribuida la gestión de los sistemas de la Red Provincial que el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora utiliza, de conformidad con lo establecido en la Norma Provincial para la prestación de los servicios de administración electrónica y de tecnologías de la información y las comunicaciones a los entes locales de la provincia (BOP núm. 48 de 12/03/2019); y a los respectivos coordinadores de los servicios correspondientes que haya designado el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los sistemas locales interconectados con los sistemas de la Red Provincial, que deberán cumplir con los requerimientos que la Diputación haya establecido.

5. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora deberá estar disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, su disponibilidad y accesibilidad. La interrupción deberá anunciarse en la propia Sede con la mayor antelación posible. En supuestos de interrupciones no planificadas en el funcionamiento de la Sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en el que se comunique tal circunstancia con la información sobre posibles vías alternativas para acceder a los servicios administrativos del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora durante el periodo de interrupción. Si la interrupción, afectará a la presentación de documentación en plazo, estos deberán prorrogarse, siempre que sea posible.

Artículo 5. Carpeta ciudadana.

1. La Carpeta Ciudadana, como área personalizada de la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. a través su Sede Electrónica, pondrá a disposición de la ciudadanía, al menos, las siguientes funcionalidades:

a) Consulta y seguimiento de sus trámites administrativos y de los documentos presentados.

b) Acceso a sus comunicaciones y notificaciones.

Artículo 6. Política de identificación y firma electrónicas.

1. El Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Almería y en su Sede Electrónica una política de firma y sello electrónico y de certificados digitales, que establecerá los criterios de identificación y firma

por medios electrónicos, tanto de la ciudadanía como del Ayuntamiento y del personal a sus servicio con sujeción a la normativa aplicable y a lo que la Diputación de Almería, como gestora de los sistemas de la Red Provincial que el Ayuntamiento utiliza haya establecido.

2. Las políticas de firma y sello electrónico y de certificados digitales que apruebe la Diputación de Almería, serán supletorias de lo que establezcan las que apruebe el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

3. Para la identificación de la ciudadanía en su relación con el Ayuntamiento, podrán admitirse sistemas no basados en certificados electrónicos, de conformidad con lo que se regule en la política de firma y sello electrónico y de certificados digitales, y con sujeción a los principios de seguridad y proporcionalidad.

Artículo 7. Registro General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

1. Se establece un Registro General, en soporte electrónico, que será único para el Ayuntamiento.

2. El Acceso al Registro General, podrá hacerse por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, así como de sus oficinas de asistencia en materia de registro, reguladas en el artículo 8 de este Reglamento, en las que se podrá actuar asistido del personal funcionario habilitado a que se refiere el artículo 9 del mismo.

3. La gestión tecnológica, mantenimiento operativo, disponibilidad y seguridad del Registro General, en soporte electrónico, corresponderá a la dependencia de la Diputación con competencia en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. El Registro General, en soporte electrónico, se regirá por la fecha y hora oficial, la cual estará a disposición en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en la cual constará, asimismo, el calendario de días inhábiles.

5. El Registro General, en soporte electrónico, permitirá la presentación de documentos durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las eventuales interrupciones por razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, en cuyo caso se estará a lo establecido en materia de disponibilidad para la Sede Electrónica de este Ayuntamiento en este Reglamento. En tal caso, el órgano competente del Ayuntamiento podrá determinar la ampliación de los plazos no vencidos, la cual se publicará a través de los mismos medios en los que se publicaron los plazos primigenios, con indicación de la incidencia técnica acontecida y la ampliación de los plazos afectados.

Artículo 8. Oficinas de asistencia en materia de registro.

1. Las Oficinas de asistencia en materia de registros desarrollarán las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas y aquéllas que, en relación con dicha materia, se establezcan por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

2. Las Oficinas de asistencia en materia de registros quedarán integradas en la misma dependencia que ostente las competencias en materia de Registro General.

Artículo 9. Registro de funcionarios habilitados.

1. Se establece el Registro de funcionarios habilitados del Ayuntamiento, en el cual quedarán inscritos:

a) El personal funcionario habilitado para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas en aquellos trámites y procedimientos que se determinen por el Ayuntamiento.

b) El personal funcionario habilitado para la expedición de copias auténticas.

c) El personal funcionario habilitado que preste servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros del Ayuntamiento, que estará habilitado para identificación y firma electrónica de las personas interesadas en aquellos trámites y procedimientos que se determinen y para la expedición de copias auténticas electrónicas de cualquier documento que dichas personas presenten para que se remita desde la Oficina a la dependencia correspondiente para su incorporación a un expediente administrativo.

2. la relación de integrantes del Registro de funcionarios habilitados del Ayuntamiento estará publicada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

3. El nombramiento y el cese del personal funcionario a que se refiere este artículo se efectuará por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 10. Notificaciones y comunicaciones administrativas electrónicas.

Las notificaciones electrónicas y las comunicaciones administrativas por medios electrónicos se efectuarán de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Documento y archivo electrónicos.

1. El Ayuntamiento aprobará una Política de Gestión del Documento electrónico, compatible con la aprobada por la Diputación como gestora de los sistemas de la Red Provincial que utiliza el Ayuntamiento, que establecerá las directrices estratégicas para la gestión de documentos electrónicos en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo, la cual tendrá los siguientes objetivos:

a) Asegurar que los documentos que se creen, gestionen y preserven son auténticos, fiables e íntegros.

b) Apoyar las funciones y actividades del Ayuntamiento por el tiempo que resulte necesario.

c) Garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.

2. El Ayuntamiento mantendrá un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos concluidos, utilizando los sistemas de la Red Provincial, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

3. La gestión documental del archivo electrónico único del Ayuntamiento, corresponderá a la dependencia con competencia en materia de archivo.

Artículo 12. Actuación Administrativa automatizada.

1. Se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación del Ayuntamiento, realizada íntegramente a través de medios electrónicos, en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de manera directa un empleado público.

2. La aplicación de sistemas de actuación administrativa automatizada a un procedimiento administrativo concreto se determinará mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, en el que se deberá establecer:

- a) El procedimiento, actuación concreta que podrá realizarse por este método y, en su caso, los criterios a aplicar.
- b) La dependencia que será responsable de diseñar y programar la solución informática que permitirá la actuación administrativa automatizada.
- c) La dependencia que será responsable de mantener y supervisar el funcionamiento de la solución.
- d) El órgano del Ayuntamiento ante el que se podrán impugnar las actuaciones administrativas automatizadas, cuando corresponda, que será el que tenga atribuidas las competencias para el procedimiento en cuestión.

3. Con carácter previo a la puesta en marcha de un sistema de actuación administrativa automatizada, la dependencia responsable del diseño de la solución, deberá definir los elementos que siguen y publicar en la sede electrónica la versión más reciente del documento que los describa:

- a) La plataforma o sistema que tramitará el procedimiento.
- b) El canal a través del cual se accederá.
- c) La forma en que se realizarán periódicamente auditorías y revisiones del código utilizado, teniendo en cuenta que, con una periodicidad mínima bienal, las personas responsables del mantenimiento de la aplicación o, en su caso, la dependencia designada para regular la actuación administrativa automatizada realizará una auditoría para verificar el correcto funcionamiento del sistema y la actuación tecnológica de éste.
- d) Los mecanismos de firma electrónica que se utilizarán, teniendo en cuenta que, la actuación administrativa automatizada se concretará, en todo caso, en un documento electrónico que se pondrá a disposición de los interesados, firmado con un certificado electrónico de sello electrónico a disposición del Ayuntamiento que deberá indicarse. El documento electrónico podrá también incorporar un código seguro de verificación, que permitirá el informe en papel con carácter de copia auténtica verificable en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- e) En el caso de que para la actuación afectada sea necesaria la toma de una decisión, deberá establecer también:
 - i. Los criterios objetivos que servirán de base para la toma de la decisión.
 - ii. La manera en la que se llevará a cabo la actualización o revisión de estos criterios, así como los mecanismos a través de los cuales se hará pública cualquier modificación.
 - iii. Los recursos que se ponen a disposición de los interesados para evaluar si cumplen los requisitos establecidos.

4. Los sistemas de actuación administrativa automatizada, estarán disponibles para la ciudadanía, en la sede electrónica del Ayuntamiento, o en cualquier otro canal de tramitación electrónica que éste pueda poner a su disposición en el futuro, siempre que permita la identificación segura del Ayuntamiento mediante un certificado de servidor o sitio.

Disposición adicional primera. Supresión y nuevo establecimiento de las direcciones electrónicas de la sede electrónica y portales de internet principal y Punto de Acceso general Electrónico o de la sede Electrónica de la Diputación del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

La supresión de la dirección electrónica del portal de internet principal y Punto de Acceso General Electrónico o de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora establecidos en este Reglamento y el establecimiento de otra podrá efectuarse por Decreto del Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, con sujeción, en todo caso, a lo que disponga la normativa vigente aplicable a estos efectos. En tales casos, dicho Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte.

Disposición adicional segunda. Dependencia del Ayuntamiento con competencia para la gestión administrativa del Registro General, de las Oficinas de asistencia en materia de registro y del Registro de funcionarios habilitados.

La gestión administrativa del Registro Electrónico General, de las Oficinas de asistencia en materia de registros y del Registro de funcionarios habilitados, corresponderá a la dependencia con competencias en materia de atención a la ciudadanía, salvo que por el Ayuntamiento se establezca otra diferente.

Disposición adicional tercera. Forma de relacionarse por medios electrónicos el personal al servicio del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

1. La realización de trámites y actuaciones que se hallen accesibles desde las aplicaciones de la intranet provincial establecidas a tal fin para el personal al servicio del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, se realizarán a través de éstas.

2. La realización de trámites y actuaciones que precise realizar el personal al servicio del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora que no se hallen accesibles desde las aplicaciones de la intranet provincial, se realizarán a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

3. Las notificaciones dirigidas al personal a que se refiere esta disposición se efectuarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común y podrá acceder a su contenido en los términos previstos para la ciudadanía en dicha normativa, con las siguientes particularidades:

- a) Dicho personal podrá acceder al contenido de sus notificaciones, además, a través de la intranet provincial y se le enviará un aviso de puesta a disposición a su correspondiente dirección de correo electrónico corporativo del Ayuntamiento. Ello, sin perjuicio de que también comunique un número de teléfono móvil u otra dirección de correo o ambos para la práctica de avisos. En el caso de que tenga lugar tal comunicación, el Ayuntamiento enviará también los avisos a uno u otro o ambos, según los casos.

- b) El personal que no disponga de ordenador en su puesto de trabajo o no posea una dirección de correo electrónico corporativo del Ayuntamiento, y respecto del cual la misma no disponga de otros datos de contacto electrónicos para practicar los avisos de puesta a disposición, podrá comunicar un número de teléfono móvil u otra dirección de correo electrónico o ambos para la recepción de avisos de la puesta a disposición de sus notificaciones electrónicas del Ayuntamiento. En el caso de que tenga lugar tal comunicación, el Ayuntamiento enviará los avisos a uno u otro o ambos, según los casos.

En el caso de que no tenga lugar tal comunicación, en los procedimientos iniciados de oficio, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. No obstante, la primera notificación a que se refiere este precepto se podrá intentar por personal del Ayuntamiento en la dependencia del propio Ayuntamiento o centro o lugar de trabajo donde preste servicios la persona destinataria; y, si no se realiza este intento o, si realizado el mismo no fuere posible practicarla, se procederá, en consonancia con dicho precepto, conforme al artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

c) El Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora podrá establecer por Decreto del Alcalde - Presidente otros modos de acceso a las notificaciones electrónicas que se dirijan a su personal, así como otros dispositivos electrónicos que la misma admita para la práctica de los avisos de puesta a disposición. En tal caso, el referido Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en el que se dicte y entrará en vigor al día siguiente al de dicha publicación, salvo que en el mismo se establezca otro momento distinto.

d) La falta de práctica de cualquiera de los avisos referidos en las letras anteriores de este apartado, meramente informativos, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) El Reglamento regulador de la Administración Electrónica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 102, de 29 de mayo de 2012, complementada con la publicación en el BOP 234 de 3 de diciembre de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento cuya aprobación definitiva es competencia de los entes locales, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la presente Ley"

Se ordena la publicación íntegra en Boletín Oficial de la Provincia, así como en portal electrónico de la Entidad Local al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de las referidas Disposiciones de carácter general publicadas íntegramente de acuerdo con el art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y expresamente de acuerdo con el artículo 127 y 128 Ley 39/2015 1 octubre.

En Cuevas del Almanzora trece de junio de 2022.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.